



Mocoa, 25 de enero de 2022.

Doy cuenta al señor Juez, con la liquidación actualizada de crédito de la parte ejecutante y su solicitud de que se repita un oficio.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria 860013103001 **2017-00258-00**
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo"
Apoderada: DANYELA REYES GONZÁLEZ (daniela.medina578@aecsa.co
notificaciones.fna@aecsa.co.)

Demandado: HUGO GIL PÉREZ HURTADO
Apoderada: FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA (florecita040374@hotmail.com)

Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Objeto

En la presente providencia se atenderá una solicitud y se dará traslado de una liquidación de crédito.

1.-

Con auto del 10 de septiembre de 2019, se dispuso que antes decidir sobre el secuestro del inmueble comprometido en este asunto, teniendo en cuenta lo expuesto por el demandado en documento que dirigiera a la Superintendencia Financiera de Colombia, se remita oficio solicitando información. Ahora se manifiesta por la señora apoderada demandante que extravió el oficio que había retirado para esos efectos.

Por lo expuesto, se dispone:

Envíese comunicación al Municipio de Mocoa, con el objeto de que se haga conocer de este Juzgado, sobre el bien inmueble con matrícula 440-52749, de propiedad del demandado HUGO GIL PÉREZ HURTADO (C. C. 16.705.130):

-si resultó afectado totalmente por la avenida fluviotorrencial del 31 de marzo de 2017;

-si dicho inmueble ha sido demolido o deberá ser demolido;

-si de dicho inmueble se debe hacer traspaso o ya se hizo al Municipio de Mocoa, a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o a otra entidad. Si se ha hecho o se va a hacer.

-cuál es la situación actual del citado bien inmueble.



2.-

De la liquidación actualizada de crédito, con corte a 7 de diciembre de 2021, que presenta la parte ejecutante, se ordena dar traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, previa fijación en lista (artículo. 110), dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuya a la liquidación objetada (art. 446 C. G. P.).

Notifíquese,

Firmado Por:

**Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a405bdd887e304465bd6dedbb022a47537447923949f91750d3f24e216c6be24**

Documento generado en 25/01/2022 04:49:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>